

INFORME SECRETARIAL

Al despacho, el presente proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, con constancia de acuerdo de no conciliación emitida por el Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición Resolver., a fin de decidir sobre su admisión. Sírvase proveer, Bogotá D.C., 09 de diciembre de 2019.

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Bogotá D.C., 16 de diciembre de 2019

Proceso: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL PERSONA  
NATURAL NO COMERCIANTE  
Radicado: 110014003033-2019-01158-00

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar apertura al proceso de liquidación de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el procedimiento de negociación de deudas, adelantado por **ANEYSA ESTUPIÑAN MORENO** ante el Centro de Conciliación Arbitraje Constructores de paz, fracasó y encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en los artículos 563 y 564, del Código General del Proceso, se

RESUELVE

**PRIMERO:** Dar apertura al proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante de **ANEYSA ESTUPIÑAN MORENO**

**SEGUNDO:** Designese al auxiliar de la justicia liquidador, conforme acta obrante a folio 102, al cual se le fija la suma de \$1.000.000 M/cte.<sup>1</sup>, como honorarios provisionales, líbrese telegrama respectivo.

**TERCERO:** Se advierte al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, deberá notificar por aviso a los acreedores de **ANEYSA ESTUPIÑAN MORENO** incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o

<sup>1</sup> Suma fijada de conformidad al numeral 3 del artículo 37 del Acuerdo No. 1518 de 2002, modificado por el artículo 5° del Acuerdo 1852 de 2003, emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso liquidatorio; así mismo deberá publicar un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores de **ANEYSA ESTUPIÑAN MORENO**, a fin de que se hagan parte en éste proceso liquidatorio.

**CUARTO:** El liquidador dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión deberá proceder con la actualización del inventario valorado de los bienes de **ANEYSA ESTUPIÑAN MORENO**.

**QUINTO:** Por secretaria se ordena oficiar a todos los Jueces Civiles y de Familia<sup>2</sup> con jurisdicción en la ciudad de Bogotá para que en el evento que adelanten procesos ejecutivos contra de **ANEYSA ESTUPIÑAN MORENO** procedan a remitir dichos procesos a la presente liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, para tal efecto líbrese oficio al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a fin que por conducto de dicha entidad se enteren a los despachos judiciales en comento

**SEXTO:** Prevéngase a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador, advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

**SÉPTIMO:** Inscríbase la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en tal sentido remítase comunicación a dicha dependencia conforme lo prevé el inciso 5º del artículo 108 del Código General del Proceso.

**OCTAVO:** A partir de la fecha de la presente providencia se prohíbe a la señora **ANEYSA ESTUPIÑAN MORENO** hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación, ni sobre los bienes que a este momento se encuentren en su patrimonio. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

**NOVENO:** La atención de las obligaciones de la señora **ANEYSA ESTUPIÑAN MORENO** se hará con sujeción a las reglas del presente procedimiento. Sin embargo, cuando se trate de obligaciones alimentarias a favor de los hijos menores, estas podrán ser satisfechas en cualquier momento, informando de ello inmediatamente a éste estrado judicial y al liquidador. Los pagos y demás operaciones que violen esta regla serán ineficaces de pleno derecho.

**DÉCIMO:** A partir de la fecha de la presente providencia, operara la interrupción del término de prescripción y la inoperancia de la caducidad de las acciones respecto de las obligaciones a cargo de **ANEYSA ESTUPIÑAN MORENO** que estuvieren perfeccionadas o fueren exigibles desde antes del inicio del presente proceso de liquidación.

**DECIMO PRIMERO:** Con el inicio del presente liquidación operará la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo a cargo de **ANEYSA ESTUPIÑAN MORENO**, excepto de las obligaciones respecto de sus codeudores solidarios.

---

<sup>2</sup> Incluyéndose Juzgados de Ejecución de Sentencias, Pequeñas Causas y Competencia Múltiple y Descongestión.

50  
B/

**DÉCIMO SEGUNDO:** Por secretaría ofíciase a Experian Colombia S.A. (antes Datacrédito) y TransUnion Colombia S.A. (antes CIFIN), a fin de que informarle que mediante la presente providencia, se dio apertura al proceso de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante **ANEYSA ESTUPIÑAN MORENO**. Lo anterior para los efectos de que trata el artículo 573 del C.G.P.

**DÉCIMO TERCERO:** Requírase a la señora **ANEYSA ESTUPIÑAN MORENO**, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia designado, pago que deberá efectuarse a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, mediante depósito judicial. So pena de dar por terminado el presente asunto por desistimiento tácito, conforme el artículo 317 del C. G. del P.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HÉRNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO**  
**JUEZ**

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 112 del 18 de diciembre de 2019
 CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS Secretario